



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

016244 19 DIC 2019

“Por la cual se Revoca la Resolución No.29218 del 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución de Liquidación Oficial de una Obligación de Pago”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA

DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 7770 de octubre 20 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 11 numeral 4º y 42 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 111 de la Ley 633 de 2000, establecen una contribución parafiscal correspondiente al 1% de las nóminas de las entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal con destino a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos y a proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de Instituciones de educación media técnica y media académica.

Que las mismas disposiciones normativas, señalan al Ministerio de Educación Nacional, como competente para efectuar el recaudo de la contribución parafiscal establecida en la Ley 21 de 1982.

Que la Constitución Política, en el artículo 209, consagra el deber de las autoridades administrativas de coordinar todas las actuaciones tendientes a la materialización de los fines esenciales del Estado, por tanto, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 214 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de cuatro años, no reelegible para el periodo siguiente...”*

La naturaleza del cargo lo describe el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, así: *“En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público de mismo.”* Como una de las atribuciones del

RESOLUCIÓN NÚMERO**016244 19-DIC-2019**

"Por la cual se declara la Revocatoria de la Resolución No 29218 del 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual emite una Resolución de Liquidación Oficial de una Obligación de Pago

alcalde, la Constitución Política señala la de representar al municipio judicial y extrajudicialmente (artículo 315, num3).

Que se adelantaron actuaciones administrativas de las cuales se estableció que el Municipio de Arauca – Arauca, no realizó el aporte de la Ley 21 de 1982, durante el periodo de abril, de 2016, adeudando la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.151.562,00) M/Cte.

Que como consecuencia se profirió la Resolución Nro.29218 del 26 de diciembre de 2017, en la cual se determinó erróneamente el contribuyente como el MUNICIPIO DE ARAUCA – CAUCA, cuando en realidad corresponde al MUNICIPIO DE ARAUCA -ARAUCA, la cual fue notificada el 19 de enero de 2018.

Que de acuerdo a lo anterior la Resolución No 29218 del 26 de diciembre de 2017, adolece de nulidad, por error en la determinación del contribuyente, así las cosas se hace necesario Revocarla de forma íntegra:

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Revocar de forma íntegra la Resolución 29218 del 26 de diciembre de 2017 "Por la cual Liquida Oficialmente una Obligación de Pago al Municipio de Arauca – Cauca".

Artículo 2. Dejar sin ningún efecto legal la Resolución 29218 del 26 de diciembre de 2017 "Por la cual Liquida Oficialmente una Obligación de Pago al Municipio de Arauca – Cauca".

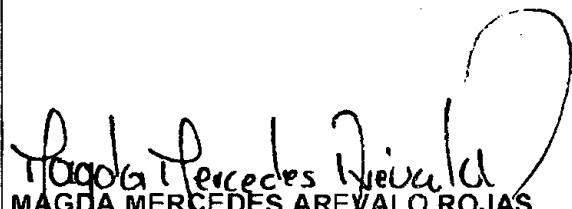
Artículo 3. Ordenar el ARCHIVO definitivo de la Resolución No. 29218 del 26 de diciembre de 2017 "Por la cual Liquida Oficialmente una Obligación de Pago al Municipio de Arauca – Cauca".

Artículo 4. Notifíquese al señor(a) alcalde del Municipio de Arauca – Arauca identificado con el NIT No 8001022504-0, indicándole que contra la presente Resolución no procede Recurso.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C. el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS
Subdirectora de Gestión Financiera
Ministerio de Educación Nacional

Proyectó: Angela Patricia Romero Duarte
Revisó: Diana Patricia Clavijo Yate
Aprobó: Magda Mercedes Arévalo Rojas



RESOLUCIÓN NÚMERO

016244 19 DIC 2019

Por la cual se declara la Revocatoria de la Resolución No 29218 del 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual emite una Resolución de Liquidación Oficial de una Obligación de Pago

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA:	_____
COMPARECÍO:	_____
REPRESENTANTE LEGAL	_____
APODERADO	_____
INSTITUCIÓN:	_____
RESOLUCIÓN NRO.	_____
FIRMA NOTIFICADO	_____
NOTIFICADOR	_____





La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.
15 de enero de 2020
2020-EE-006365
Bogotá, D.C.

Señor(a)
A QUIEN CORRESPONDA
Representante Legal
MUNICIPIO DE ARAUCA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 016244 DE 19 DIC 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La educación
es de todos

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
24 de enero de 2020
2020-EE-012995
Bogotá, D.C.

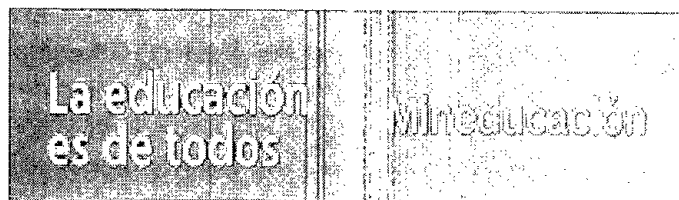
Señor(a)
A QUIEN CORRESPONDA
Representante Legal
MUNICIPIO DE ARAUCA

PROCESO: Resolución 016244 DE 19 DIC 2019.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: A QUIEN CORRESPONDA.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 24 de enero de 2020, remito al Señor (a): A QUIEN CORRESPONDA, copia de Resolución 016244 DE 19 DIC 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)